

**H. AYUNTAMIENTO DE SILAO
DE LA VICTORIA, GUANAJUATO
PRESENTE.**

ANTECEDENTES. La Comisión de Asuntos Normativos y Seguimiento de Asuntos Legislativos del Honorable Ayuntamiento de Silao de la Victoria, Guanajuato, recibimos la circular **230** suscrita por las y los integrantes de la Comisión de Asuntos Municipales ante la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Guanajuato, en la cual remiten la **iniciativa por la que se crea la Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado, y se derogan los artículos 105,106 y 107 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato**. Lo anterior para efectos de que este órgano edilicio emita su opinión respecto de la iniciativa citada.

OBJETO DE LA INICIATIVA. La presente ley pretende establecer una homologación del Servicio Profesional de Carrera Policial de las instituciones de seguridad pública tanto del estado como los municipios, a efecto de brindar un mejor servicio y establecer en la ley de manera clara la normativa relativa a este sistema con el objeto de que no existan disparidades.

Analizada la iniciativa de referencia, esta Comisión dictaminadora de conformidad a lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, ponemos a consideración de este órgano edilicio, lo siguiente:

ÚNICO. En la actualidad, el servicio profesional de carrera policial para las y los integrantes de las instituciones policiales de los municipios y del Estado de Guanajuato, se encuentra debidamente regulado en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y su símil en la legislación local.

En ese orden de ideas, consideramos que la presente iniciativa resulta innecesaria, toda vez que la misma tiene contenido en cuanto a su materia que ya está debidamente regulado por las normas jurídicas mencionadas en el párrafo anterior, y de aprobarse la presente ley analizada, podría generarse una antinomia, lo que generaría incertidumbre jurídica a las y los integrantes de las instituciones de seguridad pública.

A mayor ilustración del argumento anterior, el artículo 98 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, establece la posibilidad de constituir una sola comisión para la carrera policial y régimen disciplinario, en cambio la iniciativa analizada en su artículo 47 define claramente el objeto de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial que de ninguna manera puede contemplar cuestiones del régimen disciplinario, como si lo contempla la ley estatal citada, lo cual puede generar controversias relativas a competencia, en ese orden de ideas, queda en evidencia la antinomia en el orden jurídico a emitir en relación al existente.

Finalmente, este órgano edilicio se pronuncia en contra de la iniciativa expuesta, consecuentemente, remítase la presente opinión a la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Guanajuato.

ATENTAMENTE

SILAO DE LA VICTORIA, GUANAJUATO A 19 DE AGOSTO DE 2020

LICENCIADA MARCELA PATRICIA HINOJOSA NAVARRO
PÉREREGIDORA Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN

LICENCIADO JOSÉ CRUZ RANGEL
REGIDOR Y SECRETARIO DE LA COMISIÓN

PROFESORA VIRGINIA CHACÓN AGUILAR
REGIDORA Y VOCAL DE LA COMISIÓN